



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00590

Demandante: CARLOS EDUARDO RUBIO HERNÁNDEZ.

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– UGPP – y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES –COLPENSIONES -**

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (documento 73 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
	No. 011
Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.	
Secretaria	



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00438
Demandante: MÓNICA LYCED MENDOZA GARZÓN
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “F” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia de segunda instancia calendada el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (documento 66 del expediente digital), revoco la sentencia proferida el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) (documento 45 del expediente digital)

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 011 Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00426

Demandante: GUILLERMO ARTURO MORALES PEÑA

**Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR E.S.E**

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (documento 125 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 011</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy <u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00492
Demandante: NADIA ELIANA FERRO GÓNGORA
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia de segunda instancia calendada diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023), (documento 05 del expediente digital), revoco la sentencia proferida el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), (documento 67 del expediente digital)

Por último, en razón a que se condenó en costas por parte del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”, por Secretaría, liquídese las agencias en derecho por un valor de setecientos mil pesos moneda legal (\$ 700.000 M/L).

Una vez cumplida la orden, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 011 Por anotación en ESTADO notifico a las partes I providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.  Secretaria
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00248

Demandante: MARÍA EDELMIRA SANTOS CORDERO

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial (documento 113 del expediente digital), manifiesta al Despacho su intención de desistir de la pretensión de la demanda,

Que, mediante auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentado por el apoderado de la parte. Sin pronunciamiento de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur, por lo anterior, se observa:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(...) Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita y, que en el presente proceso, no se ha proferido sentencia que le ponga fin, el Despacho considera que es procedente admitir el desistimiento de la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

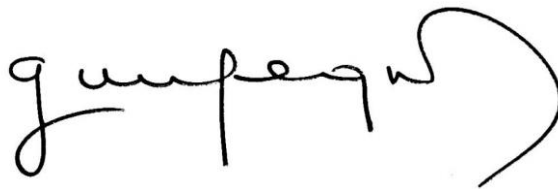
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el desistimiento de demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la doctora DEYANIRA ROJAS VARGAS, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder de conferido por el doctor CARLOS ANDRÉS DE LA HOZ AMARÍS apoderado de la parte demandante. MARIA EDELMIRA SANTOS CORDERO, conforme al poder allegado (documento 117 del expediente digital)

TERCERO: Archívese el expediente.

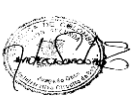
Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 011 Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00253

Demandante: GUILLERMO LOAIZA VERA

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL.-**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó requerir al doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, para que allegara los datos personales del demandante, teniendo en cuenta que no es posible verificar a fecha de otorgamiento.

Sin embargo, este despacho evidencia que el doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, no ha dado cumplimiento al requerimiento, por tal razón, se dispone a requerir por última vez al doctor PEÑA SÁNCHEZ para que el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la documentación requerida por este despacho esto es:

- allegar poder que lo faculta para actuar dentro del proceso de la referencia debidamente otorgado por la parte actora, donde se evidencié de manera clara la fecha de otorgamiento por parte del señor GUILLERMO LOAIZA VERA para iniciar demanda de restablecimiento del derecho*

Así mismo, se requiere al señor GUILLERMO LOAIZA VERA, para que aporte copia del poder debidamente otorgado al doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ donde se evidencié de manera clara la fecha de otorgamiento.

En caso de no aportar lo solicitado, el doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, será sancionado con 10 s.m.l.m.v., de conformidad al numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

*Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de*

Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l
providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00256

Demandante: JOSÉ DARÍO GUERRA MONTERO

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL.-**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó requerir al doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, para que allegara poder que lo faculta para actuar dentro del proceso de la referencia debidamente otorgado por la parte actora con anterioridad a la fecha de radicación de la demanda.

Sin embargo, este despacho evidencia que el doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, no ha dado cumplimiento al requerimiento, por tal razón, se dispone a requerir por última vez al doctor PEÑA SÁNCHEZ para que el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la documentación requerida por este despacho esto es:

- allegué poder que lo faculta para actuar dentro del proceso de la referencia debidamente otorgado por la parte actora, donde se evidencié de manera clara la fecha de otorgamiento por parte del señor JOSÉ DARÍO GUERRA MONTERO para iniciar demanda de restablecimiento del derecho*

Así mismo, se requiere al señor JOSÉ DARÍO GUERRA MONTERO, para que aporte copia del poder debidamente otorgado al doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ donde se evidencié de manera clara la fecha de otorgamiento.

En caso de no aportar lo solicitado, el doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, será sancionado con 10 s.m.l.m.v., de conformidad al numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

*Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, canal*

habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l
providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00268

Demandante: EVANGELISTA HUERTAS DÍAS

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL.-**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó requerir al doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, para que allegara poder que lo faculta para actuar dentro del proceso de la referencia debidamente otorgado por la parte actora con anterioridad a la fecha de radicación de la demanda.

Sin embargo, este despacho evidencia que el doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, no ha dado cumplimiento al requerimiento, por tal razón, se dispone a requerir por última vez al doctor PEÑA SÁNCHEZ para que el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la documentación requerida por este despacho esto es:

- allegué poder que lo faculta para actuar dentro del proceso de la referencia debidamente otorgado por la parte actora, donde se evidencié de manera clara la fecha de otorgamiento por parte del señor EVANGELISTA HUERTAS DÍAS para iniciar demanda de restablecimiento del derecho*

Así mismo, se requiere al señor EVANGELISTA HUERTAS DÍAS, para que aporte copia del poder debidamente otorgado al doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ donde se evidencié de manera clara la fecha de otorgamiento.

En caso de no aportar lo solicitado, el doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, será sancionado con 10 s.m.l.m.v., de conformidad al numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal

habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l
providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00013

Demandante: ELIANA AIDET SEPULVEDA CALIXTO

**Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.**

Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente el 21 de septiembre de 2022 visibles en el los documentos 84, 86, 87 y 88 del expediente digital).

Finalmente, se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 011 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00136

Demandante: EDGAR IGNACIO RIVERA LATORRE

**Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E**

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y demandado visibles a (documento 135 y 137 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
	<u>No. 011</u>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy- <u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.	
Secretaria	



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00140

Demandante: YANETH DEL PILAR SÁNCHEZ YÁÑEZ

**Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E.S.E**

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y demandado visibles a (documento 67 y 69 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia.

Se reconoce personería al abogado FABIO HERNÁN MEZA DAZA como apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E , en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor DANIEL BLANCO SANTAMARÍA en calidad de gerente de la empresa social del estado (E.S.E) la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, conforme al Decreto Distrital No. 080 del 04 2022, conforme al poder allegado.(documento 77 del expediente digital)

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l
providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00160

Demandante: CARMEN ADRIANA GONZALEZ MARIN

**Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E**

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y demandado visibles a (documento 83 y 85 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
	<u>No. 011</u>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy- <u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.	
Secretaria	



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00173
Demandante: NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “C” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia de segunda instancia calendada tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) (documento 50 del expediente digital), confirmó la sentencia proferida en Audiencia Inicial, el seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021) (documento 27 del expediente digital)

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 011 Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00178
Demandante: JANDER PADILLA VILLA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia de segunda instancia calendada catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) (documento 62 del expediente digital), confirmó la sentencia proferida en Audiencia de alegaciones y juzgamiento del Veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) (documento 54 del expediente digital)

Por último, en razón a que se condenó en costas a la parte demandante por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Subsección “E” de la Sección Segunda, por secretaria realizar la liquidación de las agencias en derecho en la suma de doscientos mil (\$ 200.000.00). Estas costas deberán ser liquidadas a la parte vencida.

Una vez cumplida la orden, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 011</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.  Secretaría
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00184

Demandante: JOSE ARMANDO CHALA NINCO

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL.**

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (documento 75 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 011</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m. Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00195
Demandante: ANA SORLEY UREÑA RAMÍREZ
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “C” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia de segunda instancia calendada dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (documento 88 del expediente digital), confirmó la sentencia proferida treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) (documento 66 del expediente digital)

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 011</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes I providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00239
Demandante: EDGAR HUMBERTO ESCOBAR ALZATE
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la sección segunda – Sala Transitoria del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia de segunda instancia calendada el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) (documento 34 del expediente digital), confirmó la sentencia proferida el veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) (documento 25 del expediente digital)

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 011</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m. Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00280

Demandante: SALOMON IBAGUE TRIVIÑO

**Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E. -**

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y demandado visibles a (documento 58 y 60 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)., dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 011 Por anotación en ESTADO notifico a las partes I providencia anterior, hoy <u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00294
Demandante: ALICIA KATERINE SPATH CASTAÑEDA
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la sección segunda – Sala Transitoria del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia de segunda instancia calendada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), (documento 08 del expediente digital), confirmó la sentencia proferida el audiencia de alegaciones y juzgamiento de fecha tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) (documento 56 del expediente digital)

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
	No. 011
Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy- <u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.	
Secretaria	



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00298

Demandante: OMAIRA AVENDAÑO ROMERO

**Demandada: BOGOTÁ D.C. -SECRETARÍA DE INTEGRACION
SOCIAL**

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (documento 57 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia.

Se reconoce personería al doctor BRAIAN MORENO MONCAYO, como apoderado de BOGOTÁ D.C. -SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL en los términos y para los fines del poder de conferido por el doctor CARLOS JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, según Resolución de nombramiento No. 2121 del 30 de agosto de 2022, conforme al poder allegado (documento 59 del expediente digital)

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l
providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00360

Demandante: EDWIN HARWEY SILVA DURÁN

**Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL**

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (documento 81 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)., dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 011</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m. Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00018
Demandante: VILMA VIVAS CASTRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO/ FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “B” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia de segunda instancia calendada Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), (documento 50 del expediente digital), confirmó la sentencia proferida en Audiencia inicial del treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) (documento 31 del expediente digital)

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
	<u>No. 011</u>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy- <u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.	
Secretaría	



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00025

Demandante: SANDRA BEATRIZ PRADO CUEVAS

Demandada: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (documento 72 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 011 Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-0035

De conformidad a lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.,

“(…)

Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda-

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.

Por lo anterior, córrase traslado por el término de cinco (5) días al Superintendente de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, o quien haga sus veces de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los siguientes actos administrativos.

- Acto administrativo integrado por acta de audiencia disciplinaria No. 2016- 03 -005 de octubre 26 del 2016, por medio del cual se declara al Dr. Víctor Hernando Gámez Villalobos responsable disciplinariamente y en su Artículo segundo se

impuso la sanción disciplinaria de destitución, expedido por el jefe e la Oficina de Control Disciplinario de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de la Resolución # 1422 de 2016 (Nov 16) "por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación..." y de la Resolución # 1527 de 2016 (Dic. 7) "por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria "proferidas por el SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA, consecuentemente,

*Así mismo, Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.*

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 011 Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00065

Demandante: LUZ MARY CAMELO MARTÍNEZ.

Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y demandado (documento 68 y 70 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 011</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00067

Demandante: OMAIRA ALCIRA ALBA RIVERO.

**Demandada: DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DISTRITAL DE
INTEGRACION SOCIAL.**

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (documento 80 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida por este despacho el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 011</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m. Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00166

Demandante: ZULMA PATRICIA JIMENEZ MORENO

**Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA
DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, no propuso excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

*En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el martes 25 de abril de 2023 a las 09:00 am*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de estas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas si tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva a la doctora MÓNICA ANDREA CUBIDES PÁEZ como apoderada judicial de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor CARLOS JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ, en su condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en documento 63 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 011 Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy <u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00311

Demandante: YURY ANDREA VARGAS RODRÍGUEZ

**Demandada: BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
SOCIAL**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante correo electrónico de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), la doctora Francy Nataly Velásquez Sastoque radico memorial de renuncia de poder conferido por la entidad Bogotá D.C.- Secretaría de Integración Social, (documento 62 y 63 del expediente digital).

No obstante, una vez revisado el expediente se puede verificar que mediante auto de fecha primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), se le reconoce personería a la abogada María Paulina Ocampo Peralta, como apoderada de la Bogotá D.C.- Secretaría de Integración Social conforme poder allegado (documento 21 del expediente digital).

Por lo anterior, este operador Judicial no acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Francy Nataly Velásquez Sastoque, teniendo en cuenta, que no se le ha reconocido personería para actuar en el proceso de referencia.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 011

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes l
providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00367

Demandante: JOSE RENEIRO MUÑOZ GARZON

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Se admite la renuncia de poder presentada por la doctora SANDRA JULIETTE RUBIO VELÁSQUEZ, de conformidad con el memorial visible a (documento 90 del expediente digital).

En consecuencia, se requiere a la BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 011</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00212

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora YOLANDA EUGENIA PARDO JOURDIN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (documento 44 páginas 03 a 04 del expediente digital).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (documento 44 páginas 06 a 11 del expediente digital)

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (documento 44 páginas 04 a 06 del expediente digital).

4° Que se encuentran designadas las partes. (documento 44 página 01 del expediente).

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma ciento cincuenta y un millones ochocientos mil setecientos ochenta y seis pesos m/cte (\$151.800.786.00), por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que los actos administrativos demandado se encuentra allegado (documento 02 pagina 36 a 48 del expediente digital).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora YOLANDA EUGENIA PARDO JOURDIN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, en consecuencia, dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado MISAEL TRIANA CARDONA como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora YOLANDA EUGENIA PARDO JOURDIN conforme al poder allegado.

7.- Se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00212

De conformidad a lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.,

“(…)

Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda-

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.

Por lo anterior, córrase traslado por el término de cinco (5) días al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP o quien haga sus veces de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los siguientes actos administrativos.

- Comunicación de fecha once (11) de julio de 2018, mediante la cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

PARAFISCAL –UGPP, dispuso que mi mandante adeudaba la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$151.800.786.00) y se anexó la liquidación detallada de lo que la UGPP denominó soporte título ejecutivo.

- *Resolución No. RDP 044946 del veintitrés (23) de noviembre de 2018, por medio de la cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP determina que la señora YOLANDA EUGENIA PARDO JOURDIN, adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$151.800.786), por concepto de mayores valores de mesada pensionales recibidas.*
- *Resolución RDP 001963 del veinticuatro (24) de enero de 2019, mediante la cual la*
- *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP, dispuso confirmar la Resolución No. RDP 044946 del veintitrés (23) de noviembre de 2018.*
- *Comunicación de fecha veintidós (22) de abril de 2019, a través de la cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP, generó un cobro persuasivo por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$151.800.786.00), más los intereses que se causen a la tasa del DTF, por cada mes de mora en forma separada, contados desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo.*
- *Comunicación de fecha quince (15) de octubre de 2020, mediante la cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP, dispuso que el título ejecutivo objeto de cobro, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado y que por tal razón, no era procedente entrar a discutir la obligación determinada.*

Así mismo, Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00244

Demandante: JUDY ISABEL DÍAZ

Demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la apoderada de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL no presentó contestación de la demanda en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el martes 25 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de estas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas si tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el

Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l
providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00288

Demandante: FERNANDO GUTIERREZ VARGAS

**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD NORTE E.S.E**

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E no presentó contestación de la demanda en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el martes 25 de abril 2023 a las 11:00a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de estas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas si tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva a la doctora KARENT DAHIAM LARA MORENO como apoderada judicial de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor DANIEL BLANCO SANTAMARÍA, en su condición de gerente de la empresa social del estado E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, conforme a decreto 080 del 09 de marzo 2022, a quién también se le

reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en documento 08 expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l
providencia anterior, hoy-31/03/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2019-00404

Demandante: GLADYS MARIELA MORA DE LÓPEZ

**Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa:

1.- Que el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (sección segunda, subsección B), en providencia de 13 de julio de 2017 (fls. 175 a 180), confirmó la sentencia proferida por este despacho de 23 de octubre de 2015, que accedió a las pretensiones de la demanda en el sentido de reconocer la pensión de jubilación a la actora, con el 75% de los factores devengados en el último año de servicios anteriores al status pensional (26 de septiembre de 2009), conforme a la certificación que obra a folio 12 del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho, según la cual devengó salario básico, prima de alimentación, prima de vacaciones y prima de navidad.

2.- Que, mediante sentencia dictada el 25 de noviembre de 2020, en audiencia inicial (del artículo 392 del Código General del Proceso, según remisión del artículo 306 del CPACA), se ordenó seguir adelante con la ejecución y corrió traslado a las partes para que presentaran la liquidación del crédito.

3.- La parte ejecutante presenta memorial calculando la respectiva liquidación de lo adeudado, por valor de \$221.999.372 (fls. 106 a 108), luego la entidad ejecutada, mediante Resolución 3348 de 21 de mayo de 2021 dio cumplimiento al fallo judicial y ordenó el pago de la suma de \$276.948.787 (fls. 128 a 133), empero, encuentra el despacho que allí se relacionó los factores de salario básico, prima de alimentación y prima de navidad, sin incluir la prima de vacaciones.

4.- Nuevamente la actora presenta actualización del crédito, y encuentra diferencias a su favor en el monto de \$84.195.918,13, por lo que previo a decidir sobre su aprobación, se remitirá el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, a fin de que el contador realice la correspondiente liquidación de forma clara, precisa y entendible, con base en el título ejecutivo, habida cuenta de establecer el valor de la obligación pendiente de pago, si existiere.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá observar la sentencia base de título ejecutivo que ordenó liquidar la mesada pensional con el 75% de los factores devengados en el último año anterior al status pensional (26 de septiembre de 2009), con los factores de salario de asignación básica para 2008 (\$1.013.132), prima de alimentación (\$37.533) y prima de navidad (\$87.555); y 2009 salario básico (\$1.171.300), prima de alimentación (\$40.412), prima de vacaciones en una 1/12 parte (\$605.856) y prima de navidad sobre 1/12 (\$1.161.224)¹.

Así también, deberá tomar en consideración que, en el último año de servicios el período laborado tuvo algunas interrupciones tal como fue relacionado en los fallos de instancia en cuyo caso se reconoció el derecho, folio 177.

En consecuencia:

1°. Remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que se realice la liquidación correspondiente, conforme a lo ya ordenado en audiencia inicial y en el presente auto.

2.°. Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 011</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes I providencia anterior, hoy-<u>31/03/2023</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría

¹ Conforme a la certificación visible a folio 12 del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho.